

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL ASFALTO**

**NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON
MARTINEZ,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado ministerio o MOPTVDU con número de Identificación Tributaria

lo cual compruebo con lo siguiente: a) acuerdo ejecutivo número once de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el diario oficial número noventa y nueve tomo cuatrocientos tres del uno de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar ministros, entre los cuales aparece que fui nombrado a partir del día uno de junio de dos mil catorce, en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**; b) Certificación del Acta, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de junio de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día uno de junio de dos mil catorce, en calidad de Ministro rindió la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; por otra parte el ingeniero **JOSE CARLOS GUILLERMO MATA TRIGUEROS**, de

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente y representante legal de las **ASOCIACIÓN INSTITUTO SALVADOREÑO DEL ASFALTO**, y que podrá abreviarse **ISA**, entidad sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

lo cual compruebo con lo siguiente: a) Escritura Pública de constitución de la asociación otorgada el día nueve de octubre de dos mil ocho, ante los oficios de la notaria Jenny Marielb Salazar Cartagena, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, de la cual constan los estatutos de **ISA**



b) Acuerdo ejecutivo número doscientos ochenta y nueve, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, mediante el cual se aprobaron en todas sus partes los estatutos de la citada entidad; en los que aparece que corresponde al presidente de la junta directiva de la Asociación, la representación judicial y extrajudicial de la misma, publicados en el Diario Oficial número doscientos treinta, Tomo trescientos ochenta y cinco del ocho de diciembre de dos mil nueve; c) Certificación del punto tercero del Acta de asamblea general ordinaria de miembros, celebrada en esta ciudad, el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, de la cual consta el nombramiento de la junta directiva del ISA, expedida por el señor Ricardo Eliseo Bolaños Rodríguez, con fecha veintiséis de agosto de del presente año, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación bajo el número cuarenta y ocho de Órganos de Administración con fecha uno de octubre de dos mil catorce, en la que aparece que fui electo como Presidente de dicha Junta Directiva, la cual se encuentra en funciones.

CONSIDERANDO.

- I. Que de conformidad al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al ministerio, entre otro regular la planificación, construcción y mantenimiento de las carreteras y caminos, así como su uso y el de las superficies inmediatas a las vías públicas.
- II. Que compete al ministerio entre otros planificar, controlar y evaluar la obra pública, así como también la ejecución y conservación de las mismas, de acuerdo a los planes de desarrollo y a las disposiciones legales que regulan su uso.
- III. Que la finalidad del ISA es la de promover el buen uso del asfalto a través de los distintos medios de comunicación, así como proporcionar información, asistencia tecnológica para que en El Salvador se conozcan y se usen las diversas opciones del uso del asfalto y así conseguir beneficios que serán percibidos por todos los salvadoreños.
- IV. Que el instituto reconociendo la estrecha relación de colaboración que debe existir entre las instituciones gubernamentales y las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo de materiales y/o productos relacionados a la conservación vial; y con el propósito de promover la cooperación entre ambas instituciones, en cuanto a las labores de mantenimiento vial, competencia del ministerio, ha manifestado su intención de suscribir convenio de cooperación.

✍

MO

Por tanto, en el marco de nuestras atribuciones legales y los considerandos que anteceden acordamos suscribir el presente convenio marco de cooperación académica y tecnológica, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es: i) Crear una alianza estratégica entre el ministerio y el ISA para que este último pueda colaborar con el MOPTVDU, en la transferencia de tecnología, para aquellas obras y/o partidas que involucren materiales asfálticos, y que conlleve a la obtención de mejores soluciones para el diseño, construcción y mantenimiento de la red vial de El Salvador; ii) Formar un equipo de trabajo entre técnicos del MOPTVDU y del ISA para realizar investigaciones sobre el desempeño funcional y estructural de las carreteras que forman parte de la red vial prioritaria mantenible, que dé como resultado la identificación de mejores soluciones para el diseño, construcción y mantenimiento de la red vial; iii) Conocer el uso adecuado de los materiales asfálticos en las diferentes tecnologías aplicables en El Salvador; iv) Analizar soluciones ingeniosas que permitan optimizar los recursos, para la ejecución de obras de mayor durabilidad y mejor desempeño.

El carácter y alcance de las actividades que se emprendan en virtud de este convenio de cooperación interinstitucional se determinará con el consentimiento del MOPTVDU y el ISA y estarán sujetos a la disponibilidad del personal de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES

Para los efectos del siguiente convenio, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL: Convenio suscrito entre el MOPTVDU e ISA, por medio del cual, se establecen las condiciones para que los integrantes de ambas entidades puedan encontrar mejores soluciones para el diseño, construcción y mantenimiento vial, con el propósito de optimizar recursos a través de obras de mayor durabilidad y generar beneficios a los usuarios de la Red Vial.

ISA: Instituto Salvadoreño del Asfalto.

MOPTVDU o el ministerio: Ministerio De Obras Públicas, Transporte Y De Vivienda Y Desarrollo Urbano.

TRAMO DE PRUEBA: para este convenio es el espacio previsto dentro de una carretera pavimentada o no pavimentada, en el cual se desarrollan trabajos experimentales, con el objeto de analizar el desempeño y poder investigar la aplicación más conveniente de prácticas ingenieriles que permitan optimizar los recursos disponibles para el diseño, construcción y mantenimiento de la red vial.



CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ISA.

El Instituto Salvadoreño del Asfalto, de conformidad con este convenio, se obliga a cumplir con lo siguiente:

- a) Brindar asesoría y soporte técnico a los consultores y contratistas del MOPTVDU en el diseño y ejecución de las diferentes soluciones de pavimentos flexibles que involucren el uso de materiales asfálticos.
- b) Establecer y ejecutar un programa de formación especializada para contratistas, consultores y personal del MOPTVDU, relacionado con las diferentes tecnologías aplicadas al diseño, construcción y mantenimiento de pavimentos flexibles, utilizando diferentes tipos de materiales asfálticos.
- c) Proveer información sobre las innovaciones tecnológicas de los materiales asfálticos utilizados para el diseño, construcción y mantenimiento de pavimentos, y que puedan ser aplicables en la red vial. Dicha información estará a la disposición del MOPTVDU, sus contratistas y consultores.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MOPTVDU.

El MOPTVDU, de conformidad con este convenio, se compromete a cumplir con lo siguiente:

- a) Hacer del conocimiento de los contratistas y consultores que tengan contratos con él, sobre la existencia y contenido del presente convenio.
- b) Coordinar con consultores, contratistas y el ISA, el desarrollo de capacitaciones sobre el tema relacionado con los diferentes procesos constructivos de pavimento flexibles.
- c) Promover la implementación de las buenas prácticas ingenieriles y dar a conocer oportunamente los resultados obtenidos como producto de este convenio.
- d) Colaborar con el ISA en la construcción de tramo de prueba.

CLÁUSULA QUINTA. EQUIPO TECNICO DE TRABAJO.

Para dar cumplimiento al siguiente Convenio de Cooperación en el tiempo y forma se creará una comisión integrada por representantes de cada una de las instituciones firmantes.

A



Los representantes que presiden dicha comisión será: el Director General del Viceministerio de Obras Públicas y el Presidente del ISA.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y PRORROGAS.

El presente Convenio estará vigente por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de su suscripción; y podrá ser prorrogado anualmente mediante cruce de cartas entre ambas Instituciones. La prórroga de este convenio estará condicionada a la disponibilidad financiera para el año fiscal correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES

El presente convenio de cooperación, podrá ser modificado o darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Serán causales de terminación del presente convenio de cooperación las siguientes:

- a) Por acuerdo de ambas partes.
- b) Por decisión de cualquiera de las partes previa notificación por escrito con por lo menos treinta días de anticipación.

Si existieren obligaciones pendientes por cumplir, las partes firmantes deberán negociar la forma en que estas se cumplan.

CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para efectos de este convenio, las partes procuraran la solución de las diferencias que surgieren en su ejecución, o para el caso de toma de decisiones en situaciones imprevistas, sin otra intervención que la de ellas, sus representantes y delegados especialmente acreditados dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos o imprevistos y de las soluciones, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMA. FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACION.

En el presente convenio, los documentos e información que deriva del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso a estos sin ninguna restricción, más que las establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES.

Toda comunicación o notificación relacionada con el convenio, deberá dirigirse en las siguientes direcciones:

MOPTVDU: Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuzca, Modulo "C", Frente al Estado Mayor, San Salvador.

Al Instituto Salvadoreño del Asfalto, en 95 Av. Norte No. 632 Colonia Escalón, San Salvador.

Las comunicaciones y notificaciones se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas, desde el momento que el documento correspondiente se entregue al destinatario en las direcciones antes indicadas.

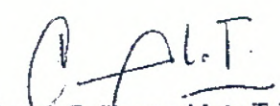
Las Partes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EJEMPLARES.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio de cooperación dos originales de igual contenido, valor y alcance, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.


Gerson Martínez.
Ministro de Obras Públicas, Transporte
y de Vivienda y Desarrollo Urbano.




José Carlos Guillermo Mata Trigueros.
Presidente del ISA.

